

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Aprobado el 10 de febrero de 1987

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Comité Electoral Universitario está constituido por profesores ordinarios de la Universidad, de los cuales tres son principales, dos asociados y un auxiliar; y por tres estudiantes. La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria elige anualmente al Comité Electoral Universitario, a propuesta efectuada por un miembro de la Asamblea, previa aceptación por escrito de los candidatos elegibles.

Artículo 2º.- El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales desde el nivel de Asamblea Universitaria y hasta el nivel de Consejo de Facultad, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNALM y de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 3º.- El profesor Principal que alcance mayor votación durante la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, será el Presidente del Comité. En caso de empate lo será el Profesor Principal más antiguo en la categoría.

Artículo 4º.- El CEU se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 5º.- El Quórum para las sesiones del CEU es la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta. El Secretario da fe de los acuerdos tomados suscribiendo el Acta correspondiente.

Artículo 6º.- El CEU debe recibir de las autoridades de la Universidad las facilidades e información que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º.- El CEU tiene como funciones:

- a) Convocar, organizar y realizar los procesos electorales, de acuerdo a las normas de la Universidad.
- b) Resolver las impugnaciones formuladas contra los candidatos, o en contra del proceso eleccionario en alguna mesa.
- c) Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral, proclamar a los ganadores de la elección y elevar las actas de proclamación al rectorado para su reconocimiento automático.
- d) Expedir las credenciales a los representantes elegidos y hacer públicos los resultados.
- e) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente reglamento.

Artículo 8º.- El Comité Electoral Universitario establecerá el cronograma electoral, el cual no podrá ser modificado después de iniciado el proceso.

Artículo 9º.- Las elecciones se efectúan por el sistema de lista incompleta. El mandato rige a partir del momento de su proclamación según lo señala el Artículo 123 del Reglamento General de la Universidad para la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad. En el caso del Consejo Universitario, el CEU organiza, convoca y realiza; sólo la elección del tercio estudiantil.

Artículo 10º.- Para la inscripción de una lista de candidatos ante la Asamblea Universitaria, se requiere como mínimo el siguiente número de adherentes:

Para Profesores Principales	24
Para Profesores Asociados	12
Para Profesores Auxiliares	6
Para Estudiantes	150

Para la inscripción de una lista de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere tener un mínimo de 150 adherentes.

Para la inscripción de una lista de representantes de profesores ante el Consejo de Facultad, no necesariamente se requiere de adherentes. En el caso de la lista de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad se requiere un mínimo de 25 adherentes.

Artículo 11º.- Los candidatos sólo pueden figurar en una lista de un determinado Órgano de Gobierno y no pueden ser simultáneamente adherentes. Los adherentes a las listas de los Consejos de Facultad deben ser miembros de la Facultad correspondiente.

Artículo 12º.- Vencido el plazo para la presentación de listas de candidatos, se podrán presentar impugnaciones a las candidaturas inscritas, únicamente en función de no cumplir con los dispositivos vigentes. Las impugnaciones se presentarán debidamente fundamentadas y documentadas, de acuerdo al cronograma electoral. El CEU deberá pronunciarse oportunamente y a más tardar 2 días útiles antes de la fecha de la elección.

Artículo 13º.- Para la elección de los representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, el CEU procederá a nombrar por sorteo a los integrantes de las mesas electorales.

En el caso de elecciones de profesores, cada mesa electoral estará integrada por tres profesores de las categorías correspondientes y de ellos se escogerá por sorteo al Presidente de la Mesa. Cuando se trate de elecciones estudiantiles, cada mesa estará presidida por un Profesor Principal o Asociado y por 2 estudiantes escogidos por sorteo. El cargo es irrenunciable, salvo por causas de fuerza mayor, tales como enfermedad y viajes en comisión de servicios.

Ninguno de los candidatos podrá integrar las mesas electorales. Las listas que lo deseen podrán acreditar un personero.

Para la elección de un Consejo de Facultad en pleno, si no se disponen de suficiente número de profesores principales para integrar las mesas electorales, los miembros de dichas mesas se designarán pro sorteo entre profesores de la misma categoría, de otras facultades.

Artículo 14º.- En caso de representantes de Profesores y estudiantes a los Órganos de Gobierno, los miembros de las listas ganadoras de mayoría y minoría que no pudieron ingresar al respectivo Órgano de Gobierno, quedan como accesitarios en el orden en que fueron presentado y guardando la representatividad que norma el Reglamento de la Universidad.

Artículo 15º.- En caso que se requiera organizar elecciones complementarias de representantes que hayan sido inhabilitados por alguna razón legal y por ausencia de miembros accesitarios representativos, se efectúan elecciones complementarias mediante voto preferencial dentro de un plazo no mayor de 30 días posteriores de producida la vacancia.

Artículo 16º.- En el caso de representantes de los Profesores, se considera que no son hábiles para elegir, ni ser elegidos, los Profesores Ordinarios que se encuentren en licencia, con o sin goce de haber, por más de tres meses y mientras dure dicha licencia. Asimismo, no podrán ser adherentes a listas de candidatos.

Artículo 17º.- Son elegibles a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, los estudiantes regulares que reúnen los requisitos del Artículo 60 de la Ley Universitaria 23733. La información pertinente será proporcionada por la Oficina reestudios.

Artículo 18º.- Los representantes de la Asociación de Graduados de la UNALM a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario serán reconocidos por un período de 3 años. El representante de esta Asociación ante el Directorio de la Escuela de Post Grado deberá contar con grado avanzado y será reconocido por un período de 3 años. Los representantes de los Graduados a los Consejos de Facultad serán reconocidos por un año.

ELECCIONES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 19º.- El CEU debe organizar la elección de los representantes de los profesores y estudiantes ante la Asamblea Universitaria. Son elegidos en actos electorales específicos.

Artículo 20º.- El sufragio en el acto electoral de renovación de todos los representantes, miembros de la Asamblea, se llevará a cabo garantizando un mínimo de cuatro horas para la votación, de acuerdo al cronograma establecido. Finalizado el plazo para la votación establecido en el respectivo cronograma, el CEU dará por concluida la votación y se procederá de inmediato al escrutinio en mesa. Los electores deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: Libreta Electora, Libreta Militar, Carnet de Docencia, Carnet de Biblioteca o Carnet Estudiantil. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para las elecciones de miembros de los Consejos de Facultad y de miembros del Directorio de la Escuela de Post Grado, cuando corresponda renovación total.

Artículo 21º.- Cada una de las categorías de Profesores elegirá a sus representantes entre las listas de candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral, mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto de los integrantes de cada categoría a nivel de la Universidad.

Artículo 22º.- Las listas de candidatos de representantes de los Profesores Principales a la Asamblea Universitaria serán confeccionadas considerando al principio de la lista un candidato por cada Facultad. Los cuatro candidatos restantes se complementan con dos candidatos de la Facultad de Agronomía, un candidato de la Facultad de Ciencias y un candidato de la Facultad de Zootecnia, que son las Facultades con mayor número de profesores principales.

Las listas de los Candidatos de los Profesores Asociados serán confeccionadas considerando un candidato por cada Facultad.

Las listas de Candidatos de los Profesores Auxiliares serán confeccionadas con candidatos por cada Facultades diferentes.

Artículo 23º.- Son elegidos representantes de los Profesores Principales los candidatos de las dos listas que obtengan la más alta votación, de acuerdo a la siguiente proporción:

- Los 8 primeros candidatos de la lista que obtenga la más alta votación y los 4 últimos candidatos de la lista que obtuvo el segundo lugar.

Son elegidos representantes de los Profesores Asociados, los candidatos de las dos listas ganadoras, de acuerdo a la siguiente proporción:

- Los 5 primeros candidatos de la lista que obtenga la más alta votación y los 3 candidatos de aquella Facultad no representada de la lista que ocupe el segundo lugar.

Son elegidos representantes de los Profesores Auxiliares los 3 primeros candidatos de la lista que obtenga la más alta votación y el último candidato de la lista que ocupe el segundo lugar.

En caso de que se presente una sola lista para algunas de las categorías señaladas, ésta será declarada ganadora por mayoría simple.

Artículo 24º.- La representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria será elegida mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto por los estudiantes regulares matriculados en la Universidad y entre las listas de candidatos debidamente inscritas ante el CEU.

Artículo 25º.- Las listas de candidatos a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria serán confeccionados considerando al principio de la lista un candidato por cada Facultad y por la Escuela de Post Grado. Los nueve candidatos restantes se completan de la siguiente forma:

Candidato 10 y 11 de la Facultad de Agronomía;

Candidato 12 de la Facultad de Zootecnia;

Candidato 13 de la Facultad de Agronomía;

Candidato 14 de la Facultad de Zootecnia;

Candidato 15 de la Facultad de Ingeniería Agrícola;

Candidato 16 de la Facultad de Industrias Alimentarias;

Candidato 17 de la Facultad de Economía y Planificación;

Candidato 18 de la Escuela de Post Grado;

Artículo 26º.- Son elegidos representantes de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, los candidatos de las dos listas que obtengan la más alta votación, de acuerdo a la siguiente proporción: los doce primeros candidatos de la primera lista ganadora y los seis últimos candidatos de la segunda lista ganadora.

ELECCIONES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 27º.- En el caso del Consejo Universitario, el CEU deberá conducir la elección de seis representantes estudiantiles. Los candidatos deberán provenir : uno de la Escuela de Post Grado, que encabezará la lista y cinco de diferentes facultades. Son elegidos representantes de los estudiantes al Consejo Universitario, los candidatos de las dos listas que obtengan la más alta votación, en la siguiente forma: Los cuatro primeros candidatos de la lista que obtenga la más alta votación. Los dos candidatos de la segunda lista ganadora, cuyas Facultades no figuran en la lista de mayor votación, en orden de inscripción; en caso contrario, los dos últimos candidatos de esta segunda lista.

Artículo 28º.- En el caso de los Consejos de Facultad se debe proceder a la elección de 6 Profesores Principales, 4 Profesores Asociados, 2 Profesores Auxiliares y 6 Estudiantes. Todos los cuales participarán luego en la elección del Decano. Si las Facultades no contaran con el número suficiente de profesores en las categorías mencionadas, se procede según la proporción mencionada en el Artículo 167 del Reglamento General.

Artículo 29º.- Las Listas de Candidatos a representantes de los Profesores Principales al Consejo de Facultad se conforman considerando al inicio de la lista un candidato por cada Departamento Académico. Las listas deben tener candidatos de por lo menos la mitad de departamentos de la Facultad, pudiendo estar formada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis Profesores Principales. Las listas de Profesores Asociados y Auxiliares serán confeccionadas, de preferencia, considerando un candidato por cada Departamento. Pueden aceptarse listas con un candidato menos, pudiendo un departamento no tener candidato alguno en esa categoría, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Art. 167 del Reglamento General de la UNALM. En caso de que hubiera una sola lista, ésta quedará elegida en su totalidad sólo si obtiene una votación mayor a la mitad de los votos emitidos. En el caso de no alcanzar esta votación, los representantes serán elegidos en elecciones complementarias.

Modificado, 22-03-02, Res. Nº 133-2002-UNALM

Artículo 30º.- Son elegidos representante de los Profesores Principales ante el Consejo de Facultad, los candidatos pertenecientes a las dos listas que obtengan la más alta votación, de acuerdo a la siguiente proporción:

- Dos terceras partes de la lista ganadora, en orden de inscripción.
- Una tercera parte de la lista que obtenga el segundo lugar escogido en orden inverso de inscripción. En este tercio se da preferencia al candidato del Departamento o Departamentos que no figuran en la lista ganadora, independientemente del orden de inscripción.

Son elegidos representantes de los Profesores Asociados, Auxiliares y Estudiantes al Consejo de Facultad, los candidatos de las dos listas que obtengan la más alta votación, de acuerdo a la siguiente proporción: 2/3 de la lista ganadora y 1/3 de la segunda lista, en orden inverso de inscripción. En cumplimiento al Art. 167 del Reglamento General de la UNALM, en el caso que mediante el procedimiento anterior, si algún Departamento no tiene representante en la categoría de Profesores Principales, deberá observarse si los tiene en la categoría de Profesores Asociados o Auxiliares. Si el Departamento tiene representante en estas categorías se dará por cumplido el Reglamento General de la UNALM, y confirmado el procedimiento. Si el Departamento no tiene representante en ninguna de las categorías de profesores, sólo serán confirmados como electos los 5(cinco) primeros candidatos seleccionados en la categoría de profesores principales, reservándose la última vacante de esta categoría para elegir mediante elecciones complementarias, al representante del Departamento no representado.

Modificado, 22-03-02, Res. Nº 133-2002-UNALM

Artículo 31º.- Serán elegidos representantes estudiantiles al Consejo de Facultad, 2/3 superiores de la lista que alcanzara la mayor votación y 1/3 inferior de la lista que queda en segundo lugar. En caso de que hubiera una sola lista, ésta quedará elegida en su totalidad sólo si obtiene una votación mayor a la mitad de los votos emitidos. En el caso de no alcanzar esta votación, los representantes serán elegidos en Elecciones Complementarias.

Modificado, 22-03-02, Res. Nº 133-2002-UNALM

Artículo 32º.- La elección del Decano de la Facultad la hace el Consejo de Facultad entre los Profesores Principales de la Facultad no necesariamente miembro del Consejo, que tengan 10 años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la Universidad.

Los candidatos deben poseer el Grado de Doctor o el más alto grado académico o título profesional, cuando en el país no se otorgue dichos grados en su especialidad. Para la elección se seguirá el mismo procedimiento en lo pertinente, que para la elección del Rector (Artículos 131 y 135 del Reglamento General de la Universidad). El Decano puede ser reelegido en concordancia con el Artículo 174 del mismo Reglamento. En este caso, si después de dos (2) votaciones sucesivas, no alcanza por lo menos el voto de los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo de Facultad para que continúe la sesión el día útil siguiente y se procede según el Artículo 135 del Reglamento General de la Universidad, en lo pertinente, con los otros candidatos que reúnen los requisitos indicados en el Artículo 174 del mismo Reglamento.

ELECCION PARA LA ESCUELA DE POST GRADO

Artículo 33º.- En el caso del Directorio de la Escuela de Post Grado, el CEU debe conducir y organizar las elecciones de los Coordinadores de cada especialidad, de los representantes estudiantiles y del Director.

Artículo 34º.- La Elección de los Coordinadores de cada Especialidad se llevará a cabo por voto universal, obligatorio, directo y secreto entre y por los profesores ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado avanzado que sirven a dicha especialidad. Son elegidos aquellos que alcanzan mayoría absoluta de votos. De no conseguirse esta mayoría en la primera votación, se seguirá el procedimiento que norman los Artículos 131 y 135 del Reglamento de la Universidad, en lo pertinente. De los coordinadores elegidos, el Consejo de Facultad respectivo elegirá a los representantes de los coordinadores de la Facultad ante el Directorio, según el Artículo 179 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 35º.- Son elegibles al Directorio de la Escuela de Post Grado, los estudiantes regulares que hayan aprobado por lo menos un semestre académico en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Agraria La Molina. Las listas de candidatos deberán conformarse con estudiantes de las diferentes especialidades. Serán declarados ganadores de las elecciones los dos tercios superiores de la lista que haya obtenido la más alta votación y el tercio inferior de la lista que obtuvo la segunda votación.

Artículo 36º.- El Director de la Escuela de Post Grado es elegido por el Directorio y debe tener los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Profesor Principal con 10 años de antigüedad en la docencia, de los cuales por lo menos tres en la categoría y en la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- c) Ostentar el grado académico de Doctor o Magíster (Maestro o Master); y
- d) Ser profesor de algunas de las especialidades que ofrece la Escuela y no necesariamente ser miembro del Directorio.

Para la elección del Director de la Escuela de Post Grado se procederá como para la elección de Rector (artículos 131 y 135 del Reglamento General de la Universidad), en lo pertinente.

Puede ser reelegido de acuerdo al Artículo 187 del Reglamento General de la Universidad y al Artículo 32 del presente reglamento, en lo correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

1.- Las elecciones para la renovación total de los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad se efectúan a más tardar el 20 de Junio de cada año y su proclamación rige a partir del 27 de Junio. La representación se ejerce por el período de un año.